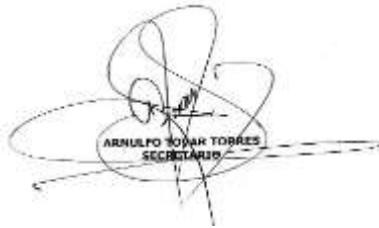


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 3 de mayo de 2021

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2020-00290-00
AUTO INTERLOC.529

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo pertinente en este proceso de ejecución con título hipotecario promovido mediante apoderado judicial BANCOLOMBIA S.A. contra MARTHA LUCIA GÓMEZ HERRERA.

En memorial obrante que antecede, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, se solicita la cancelación de las medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares, oficiando al funcionario correspondiente.

Así mismo, se ordenará cancelar la Escritura Pública de Hipoteca N° 1078 del 02-08-2001 corrida en la Notaría Única de La Dorada, Caldas, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 2457 del Código Civil, que establece que “La que hipoteca se extingue con la obligación principal” .Ofíciase.

Se ordenará el archivo del expediente, previa desanotación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso con título hipotecario promovido mediante apoderado judicial BANCOLOMBIA S.A. contra MARTHA LUCIA GÓMEZ HERRERA, por pago total de la obligación, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo del inmueble de propiedad de la ejecutada MARTHA LUCIA GÓMEZ HERRERA. Identificado con matrícula inmobiliaria 106-1697 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas. Ofíciase.

TERCERO: CANCELAR la Escritura Pública de Hipoteca N° 1078 del 02-08-2001 corrida en la Notaría Única de La Dorada, Caldas, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 2457 del Código Civil, que establece que "La que hipoteca se extingue con la obligación principal". Ofíciase.

CUARTO: ORDENASE el archivo del expediente, previa desanotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 069 del 7 de mayo de 2021

